LEY 19 DE 1984

(SEPTIEMBRE 7)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación honra la memoria del mártir colombiano José Maria Hernández Vivas, patriota decidido y valeroso, fusilado en Iquitos el 17 de abril de 1933, a raíz del conflicto colomboperuano, al conmemorarse el cincuentenario de su muerte.

ARTICULO 2º.-De conformidad con los ordinales 17 y 20 del articulo 76 de la Constitución Nacional, facúltase al Gobierno Nacional para planificar y desarrollar las siguientes obras o empresas útiles y de beneficio común.

a) construcción y dotación de un local para el Colegio “Los Héroes” en el corregimiento José Maria Hernández, del Municipio de Pupiales, Colegio cuyo sostenimiento asumirá la Nación a partir de la vigencia de la presente ley.

b) Ampliación del local y dotación del Instituto Técnico Agrícola José María Hernández, ubicado actualmente en la cabecera del Municipio de Pupiales.

c) Ampliación, afirmado y pavimentación de la Avenida que de Pupiales conduce al sitio donde está construido el Instituto Agrícola “José María Hernández”.

d) Ampliación, construcción y dotación de la Planta Física del Instituto Nacional de Promoción Social y Bachillerato Técnico Comercial “Perpetuo Socorro”, ubicado en el Municipio de Pupiales.

ARTICULO 3º.-El Gobierno Nacional por conducto de los Ministerios de Educación y Hacienda y de los organismos de Planeación, incluirá dentro del Presupuesto Nacional las partidas o apropiaciones necesarias para darle cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 4º.-De conformidad con el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar los contratos, negociar empréstitos y ejercer otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 5º.-Igualmente queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento oportuno de la presente ley.

ARTICULO 6º.-Esta ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 7 de septiembre de 1984.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Roberto Junguito Bonnet, la Ministra de Educación Nacional, Doris Eder de Zambrano, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peralta.